



RESOLUCION No. DESAJMER24-9461  
25 de noviembre de 2024

*“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”*

**LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
en uso de sus atribuciones legales y en especial las dispuestas en los artículos 112 y 136 de la ley 6 de 1992, 1,2 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la señora **DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43458973, ostentaba el cargo de asistente judicial.
2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante resolución DESAMER23-7064 del 29 de mayo de 2023, dirigido a la señora **DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43458973, comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.735.885.00)**, por concepto de mayores valores cancelados mediante liquidación definitiva, por prestaciones sociales definitivas y compensación de unas vacaciones.
3. A la fecha la señora **DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ** no ha reintegrado los dineros pagados por mayor valor que no han sido legítimamente causados, ni ha propuesto fórmula de pago para hacer efectivo este reintegro.
4. Que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38, numeral 14, establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 3 del artículo 72 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*.
5. El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.
6. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

**Artículo 1.** *“Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios*

*rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

**Artículo 3.** “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar a la señora **DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43458973, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.735.885.00)**, por concepto de reintegro de la compensación de unas vacaciones, cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3º. HACER SABER AL OBLIGADO** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín – Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024



**MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO**  
Directora Seccional  
KQM